

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 18 DE ABRIL DE 1974

No. 17.575

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno y Justicia

Resoluciones No. 6, 7 y 8 de 4 de Febrero de 1974, por los cuales se reconocen unas jubilaciones.

Ministerio de Comercio e Industrias

Resuelto No. 236 de 20 de Septiembre de 1973, por lo cual se niega una solicitud

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCENSE UNAS JUBILACIONES

Resolución No. 6

Panamá, 4 de febrero de 1974.

Mediante memorial del 22 de octubre de 1972, el señor MARCELINO RANGEL, varón, panameño, mayor de edad, casado, detective III, No. 21 del Departamento Nacional de Investigaciones, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 8-29-37, solicita al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a jubilación que le asiste de conformidad con los Artículos 12 y 27 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, a partir del 21 de noviembre de 1972.

El peticionario para fundamentar su pretensión presenta los documentos siguientes:

a) Certificado suscrito por el Teniente Coronel Armando Contreras, G- 1 del Estado Mayor de la Guardia Nacional, en el cual consta que el peticionario ha prestado servicios continuos dentro de esa institución, durante Quince Años (15), Siete Meses (7) y Veintiseis (26) días.

b) Certificado suscrito por Secretario General del Departamento Nacional de Investigaciones, en donde consta que ha prestado servicios continuos en la Institución, durante Catorce (14) Años, Cuatro (4) Meses y Cinco (5) Días, y probatorio que el último sueldo devengado por el peticionario, incluyendo los sobresueldos es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.356.20) mensuales.

c) Certificado de Nacimiento expedido por el Director General del Registro Central del Estado Civil, comprobatorio de que el peticionario nació el 16 de enero de 1921, y que en la actualidad cuenta con 51 años.

Examinada la documentación se ha podido comprobar que al peticionario lo asiste el derecho invocado.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocerle al Detective III MARCELINO RANGEL, derecho de jubilación con una asignación mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.356.20), equivalente a su último sueldo y sobresueldos reconocidos.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JUAN MATERNO VASQUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia.

Resolución No. 7

Panamá, 4 de febrero de 1974

MIGUEL ANGEL SAMBRANO GOMEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2AV-50-568, Detective II, No. 47 del Departamento Nacional de Investigaciones, por medio de memorial de fecha 23 de abril de 1973, solicita al Organó Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho de jubilación, de conformidad con lo establecido por el literal a) del Artículo 12 de la ley 44 de 1953, en relación con el Artículo 27 de la misma exerta legal.

Para fundamentar su solicitud el petente acompaña la siguiente documentación.

a) Certificación expedida por el G- 1 del Estado Mayor de la Guardia Nacional, en la cual consta que MIGUEL ZAMBRANO Jr. prestó servicios a esta Institución por diecinueve (19) años, tres (3) meses y veintitres (23) días de servicios discontinuos.

b) Certificación expedida por el Secretario General del Departamento Nacional de Investigaciones, en la cual consta que MIGUEL ANGEL SAMBRANO ha acumulado un total de diez (10) años, diez (10) meses y diecinueve (19) días de servicio continuo en esta Institución; y que en la actualidad recibe en concepto de sueldo y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-6964, Apartado Postal 9-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suscto: B/0.05. Solicítese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

sobresueldos la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/.275.80).

c) Oficio No PLA. 112, de 26 de abril de 1973, suscrito por el Director del Departamento Nacional de Investigaciones en la cual hace constar que la partida necesaria para la erogación de la jubilación en referencia está consignada en la codificación número Or. 1.05.04.00.401 del presupuesto de esa Institución correspondiente al año 1973.

d) Certificado de Nacimiento de MIGUEL ANGEL ZAMBRANO GOMEZ, expedido por el Director General del Registro Civil.

e) Se advierte con la documentación presentada que MIGUEL ANGEL ZAMBRANO tiene derecho a que se le reconozca su jubilación de conformidad con lo preceptuado por el literal a) del Artículo 12 y Artículo 27 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953.

Por lo tanto,
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocerle a MIGUEL ZAMBRANO GOMEZ el derecho a recibir del estado la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/.275.80) mensuales, en concepto de jubilación.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JUAN MATERNO VASQUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION No. 8
Panamá, 4 de febrero de 1974.

MIGUEL ANGEL TORRES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-3-2112, Detective Jefe I, No. 254 del Departamento Nacional de Investigaciones, por medio de memorial de fecha 24 de enero de 1974, solicita al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho de Jubilación, de conformidad con lo que establece el artículo 12 literal a) en relación con el artículo 27 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953.

Para fundamentar su solicitud el petente acompaña la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el G-1 del Estado Mayor de la Guardia Nacional, en la cual consta que MIGUEL ANGEL TORRES prestó servicios a esa Institución por cuatro (4) años, cero (0), mes y nueve días, en forma continua.

b) Certificación expedida por el Secretario General del Departamento Nacional de Investigaciones, en la cual hace constar que el señor MIGUEL ANGEL TORRES acumulará un total de veinticinco (25) años, once (11) meses y veintiún (21) días de servicios discontinuos, en esa Institución, el día 2 de abril de 1973. En la misma certificación se hace constar que el señor MIGUEL ANGEL TORRES recibe en concepto de sueldo y sobresueldos la suma de cuatrocientos balboas (B/.400.00) mensuales.

c) Oficio PLA. 93 suscrito por el Director del Departamento Nacional de Investigaciones, donde consta que la partida necesaria para la erogación de la jubilación en referencia está consignada en la codificación No. 04.1.05.04.00.401 del presupuesto de esa Institución correspondiente al año 1973.

d) Certificado de Nacimiento de MIGUEL ANGEL TORRES, expedido por el Director General del Registro Civil.

Se advierte con la documentación presentada que MIGUEL ANGEL TORRES tiene derecho a que se le reconozca su jubilación de conformidad con lo preceptuado por el literal a) del artículo 12 y 27 de la Ley 44 de 23 de septiembre de 1953.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
RESUELVE:

RECONOCER a MIGUEL ANGEL TORRES, el derecho a recibir del Estado la suma de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.400.00) en concepto de jubilación.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales tan pronto sea firmada.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JUAN MATERNO VASQUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

Ministerio de Comercio e Industrias

NIEGASE UNA SOLICITUD

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO
RESUELTO No. 236

PANAMA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1973

El Ministro de Comercio e Industrias,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante memorial recibido en este despacho el 12 de septiembre de 1972, la firma de abogados AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada AGENCIA INTERNACIONAL DE PUBLICACIONES, S.A., presentó demanda de indemnización contra la empresa BANTAM BOOKS, INC., por terminación injustificada del contrato de representación;

2.- Que mediante memorial recibido en este despacho el 11 de septiembre de 1973, la firma de abogados ALFARO, FERRER Y RAMIREZ actuando en nombre y representación de la empresa denominada BANTAM BOOKS INC., solicitan que se resuelva en esta controversia, como cuestión previa, que la empresa demandante carece de acción para interponer este juicio que se declare ello así y se ordene el archivo del expediente;

3.- Que como fundamento de su solicitud BANTAM BOOKS, INC., expone las siguientes razones:

PRIMERO: Que el Ministerio de Comercio e Industrias, ha resuelto la falta de capacidad de la demandante para acogerse a los términos del Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969, a los efectos de interponer esta reclamación;

SEGUNDO: Que la demandante no ha acompañado a su demanda la certificación en que conste su registro en el Ministerio de Comercio e Industrias como representante, agente y/o distribuidor autorizado de BANTAM BOOKS, INC.;

TERCERO: Que el acreditamiento de tal circunstancia es imprescindible para poder ejercitar acciones tendientes a percibir las indemnizaciones de que habla el Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969;

CUARTO: Que la demandante pretende se le reconozca el carácter de Distribuidor Exclusivo en el juicio donde precisamente reclama la indemnización, cuando este hecho debe ser comprobado ante el Ministerio de Comercio e Industrias, mediante el cumplimiento de requisitos taxativamente señalados por la Ley.

4.- Que este Ministerio no ha resuelto en ningún momento la falta de capacidad de la demandante como afirma la parte demandada ya

que, de haberlo hecho así, estaría resolviendo y pronunciándose apriori, en el fono, sobre una controversia a la cual no se le ha imprimido ni agotado el procedimiento que, en el campo procesal, se exige para la misma y es lo que en esencia solicita la parte demandada.

Hay que tener en cuenta que lo alegado por la parte demandada es una excepción de Carencia de Acción (contestación de demanda) y las excepciones se deciden al resolver la controversia en definitiva, al tenor de lo dispuesto en el artículo 492 del Código Judicial, por lo que no podríamos pronunciarnos sobre ello en esta etapa del procedimiento, el cual se encuentra en el período de prácticas de pruebas, y es precisamente en este período donde corresponde a las partes probar el derecho que reclaman.

Por lo que procesalmente hablando, lo que debió presentar la parte demandada, y que no hizo, es un Incidente, los cuales llevan aparejada la tramitación a que se refieren los artículos 963 y siguientes del Código Judicial.

5.- Que resulta oportuno hacer los siguientes comentarios, a la "Carencia de Acción", que alega la parte demandada:

LA ACCION, según COUTURE, en su sentido estrictamente procesal es un poder jurídico, distinto del derecho y de la demanda en sentido formal, dirigido a lograr la actividad estatal, por medio de sus órganos competentes, para la declaración coactiva de un derecho.

En este sentido, que es el que ha sido acogido por las nuevas corrientes procesalistas, se presenta el fenómeno de la acción infundada; es decir, el caso del demandante que promueve la actividad jurisdiccional y la conduce hasta la sentencia definitiva, la cual le puede ser favorable o desfavorable, es decir, reconoce la existencia o inexistencia del derecho que alega y en el caso que nos ocupa, el derecho alegado es precisamente el contemplado en el Decreto de Gabinete No. 344 de 31 octubre de 1969, y que en la presente demanda se traduce en el derecho a reclamar el pago de indemnización.

No se debe confundir el derecho sustancial que se pretende en el juicio con el derecho de acción. Cuando la resolución definitiva desestima la pretensión del demandante, lo que niega es el derecho sustancial que el actor alegaba tener, pero la acción se ha ejercitado. En el concepto de acción debe necesariamente incluirse la acción fundada y la acción infundada; en ambos casos se pone en ejercicio con igual fuerza la actividad estatal; el proceso se desenvuelve en todas sus etapas y la decisión final es formalmente igual en un caso o en el otro; sólo varía en cuanto a su contenido, favoreciendo al demandante en un caso o desfavoreciéndolo en el otro; pero la acción existe y se ha ejercido en los dos supuestos.

En el presente caso el demandado al solicitar el archivo del expediente por "Carencia de Acción" confunde el derecho sustancial que es el Decreto Ejecutivo No. 9 de 7 de febrero de 1970, con el derecho de acción, el cual es independiente a ese derecho sustancial.

En efecto, el artículo Vigésimo del mencionado decreto establece este derecho sustancial en favor de determinadas personas, de la siguiente manera:

ARTICULO 20.- "Gozarán de la protección contenida en el Decreto de Gabinete No. 344 del 31 de octubre de 1969, los que al momento de hacer valer los derechos allí contenidos se encuentran debidamente registrados en el Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias, y los que hayan presentado ante dicho despacho la correspondiente solicitud de registro, aún cuando este se encuentre en la etapa de tramitación en el Ministerio".

Nos toca a nosotros, una vez que el proceso se desenvuelva en todas sus etapas, decidir si a la parte actora le ha sido violado o no su derecho sustancial después de haber ejercitado su derecho de acción correspondiente.

La "Carencia de Acción: que se alega por falta de capacidad, guarda estrecha relación con los llamados "Presupuestos Procesales", que son aquellos requisitos necesarios para que se ejercite la acción válidamente, es decir, las condiciones necesarias para que el juzgador oiga la petición que el demandante le formule para iniciar un proceso.

Dentro de estos requisitos tenemos el de "Capacidad jurídica", capacidad procesal y la calidad de abogado de la persona que presente la demanda. Veamos cada uno de estos presupuestos procesales.

a) Capacidad Jurídica: Tiene capacidad jurídica todo sujeto capaz de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto pueden ser parte en un proceso. Así, las personas naturales, incluso el concebido y aun no nacido, y las personas jurídicas, sean de interés público o privado, por ser capaces de ser titulares de derechos y obligaciones pueden ser parte en un proceso.

En el presente caso, la parte actora AGENCIA INTERNACIONAL DE PUBLICACIONES, S.A. inscrita en el Registro Público, es una persona jurídica, capaz de ser titular de derecho y obligaciones y por tanto puede ser parte de un proceso.

b) Capacidad Procesal: Se refiere a aquellas personas que pueden ser parte en un proceso que pueden intervenir de manera personal, directa e independiente. No se trata de que la persona, natural o jurídica, pueda o no contraer obligaciones ni adquirir derechos procesales, ni concurrir al juicio; la capacidad procesal se refiere a que pueden hacerlo por sí misma. Existen personas con capacidad jurídica que no pueden concurrir por sí mismas a un juicio y necesitan hacerlo por intermedio de otro que son sus representantes.

La parte actora ha concurrido a este juicio por intermedio de su representante legal, señor JOSE MENENDEZ, según consta en el Registro Público y por tanto con capacidad para demandar.

c) Calidad de Abogado de la persona que presente la demanda: este presupuesto procesal consiste en el hecho de que debe actuarse en los procesos mediante abogados para que pueda ejercitarse válidamente la acción.

La parte demandante se ha presentado al juicio mediante la firma de abogados AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO, quien es conocida ampliamente en el foro nacional.

Habiéndose cumplido con este requisito o presupuesto procesales, se entiende ejercitada válidamente la acción y por lo que no podría darse el supuesto de "Carencia de Acción", por falta de capacidad como alega la parte demandada BANTAM BOOKS, INC.

6.- Habiéndose hecho un estudio minucioso del expediente y en base a los argumentos aquí expuestos, este Ministerio de Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar la solicitud presentada por ALFARO, FERRER Y RAMIREZ, en nombre y representación de BANTAM BOOKS, INC., para que se resuelva; como cuestión previa, que la empresa demandante AGENCIA INTERNACIONAL DE PUBLICACIONES, S.A. carece de acción para intervenir en el presente juicio y se niega asimismo la solicitud para que se ordene el archivo del expediente.

FUNDAMENTO: Artículos 492, 325 y 963 del Código Judicial, artículos 38 y 73 del Código Civil, Ley 51 de 1961, Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969 y Decreto Ejecutivo No. 9 de 7 de febrero de 1970.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LIC. FERNANDO MANFREDO JP.
Ministro de Comercio e Industrias

LIC. JULIETA F. DE LORENZO
Viceministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 628

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) YAP TENG SOUNG, varón, mayor de edad casado, comerciante, oriundo de KWAUNTUNG, con cédula de identidad personal No. E-8 - 24657 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado EL HARINO del Barrio BALBOA corregimiento de _____, de éste distrito, donde HAY UNA CASA distinguida con el número XXXX y cuyos linderos y medidas son las siguientes:
NORTE: Calle en proyecto y Calle El Harino con 16,00 mts. 2
SUR: Calle innominada con 16,00 mts. 2
ESTE: Calle Transversal y Elia Morera con 30,00 mts. 2
OESTE: Casa de Elia Morera con 30,00 mts. 2
Area total del terreno cuatrocientos ochenta metros cuadrados (480,00 mts. 2).-

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el tér-

mino de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

El Alcalde,
(Fdo) Lic. Edmundo Bermúdez,-

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal,
(Fdo) Edith de la C. de Rodríguez,-

L739062

(Única Publicación),-

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace público que por medio de la Escritura Pública No. 1470, de 27 de marzo de 1974, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la sociedad "COMPANIA ELIAS ANGEL, S.A." vendió su establecimiento comercial a la sociedad denominada "CREACIONES RIO, S.A."

L-738032

(Tercera Publicación)

EDICTO No. 025-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón: al público,

HACE SABER:

Que el señor CESAR AUGUSTO CEBALLOS DEL CID, vecino del Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-25-893, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-2012 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hectáreas con 0,896,37 hectáreas, ubicada en Las Mercedes Corregimiento María Chiquita del Distrito de Portobelo de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Marciano Merchant,

SUR: Saturnino Delgado

ESTE: Saturnino Delgado

OESTE: Carretera que va de Puerto Pilón a María Chiquita.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de María Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 25 días del mes de junio de 1969.

(Fdo) FELIPE A. QUIJADA,
Funcionario Sustanciador,-

(FDO) ERMINIA KENTISH,
Secretaría Ad-Hoc,-

L 225868

(Única Publicación),-

EDICTO No. 024-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón: al público,

HACE SABER:

Que el señor ABDIEL VELARDE BATISTA, vecino del Corregimiento de Colón, Distrito de Colón, portador de la

Cédula de Identidad Personal No. 7-23-886, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-1852 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 4,823,30 metros cuadrados, ubicada en Sardínilla, Corregimiento de Salamanca del Distrito de Colón de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Jerónimo López,

SUR: Manuel Arturo González,

ESTE: Camino Carretera a Los Playones,

OESTE: Manuel Arturo González,

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 25 días del mes de junio de 1969.

(Fdo) FELIPE A. QUIJADA,
Funcionario Sustanciador,-

(Fdo) ERMINIA KENTISH,
Secretaría Ad-Hoc,-

L 225821

(Única Publicación),-

EDICTO No. 140-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor HUMBERTO MONTENEGRO PITTI, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-79-69, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-4440, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 47 hectáreas con 5696 m2 hectáreas, ubicada en LAS TUMBAS, Corregimiento de Cabecera del Distrito de BUGABA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Eliseo Gómez,

SUR: Agustín Montenegro, servidumbre a Buena Vista,

ESTE: Río Macho Monte

OESTE: Quebrada Zambullidora,

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 23 días del mes de junio de 1969.-

Ing. ROBERTO CASTRELLON,
Funcionario Sustanciador,-

ESTHER MA. RODRIGUEZ,
Secretaría Ad-Hoc,-

L 226294

(Única publicación)

EDICTO No. 123

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público:

HACE SABER:

Que el señor JOSE LEONARDO CASTILLO BERNAL, vecino del Corregimiento de Los Santos, Distrito de Los Santos portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-AV-75-87, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria me-

diante solicitud No. 7-1056 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 7 hectáreas con 3303,98 mts² hectáreas, ubicada en Los Santos Corregimiento de Los Santos del Distrito de Los Santos de esta provincia, cuyos linderos son:
 NORTE: Terreno de Vicente De León,
 SUR: Carretera de Los Santos a Santa Ana,
 ESTE: Terreno de Rufino De León y Carretera de Los Santos a Santa Ana,
 OESTE: Camino al Río La Villa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 17 días del mes de junio de 1969.

Jaime Sierra Tapia,
 Funcionario Sustanciador.-

Virgilio Tejeira,
 Secretario Ad-Hoc.-

L214377
 (Única Publicación).-

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad Hoc del BANCO Nacional de Panamá, Sucursal de Las Tablas, en funciones de Alguacil Ejecutor al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva seguido por el Banco Nacional de Panamá, Suc. de Las Tablas, contra el Sr. FRANCISCO MORCILLO GARCIA, se ha señalado las horas hábiles del día 28-mayo-1974 para llevar a cabo el remate en pública subasta de bien de propiedad de la Sra. MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DE MORCILLO:

Finca No. 4957, inscrita al folio 496, del tomo 671, Sección de la Propiedad, Prov. de Los Santos, con una superficie de 10 hectáreas con 5,342 metros cuadrados, ubicada en Los Cerros, Dto. de Guararé, Prov. de Los Santos.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil trescientos cuarenta y ocho balboas con 56/100 (B/2,348,50) que es el valor correspondiente a la cantidad adeudada por el demandado a la Institución demandante y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad de acuerdo con lo pactado.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy 4 de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación. Las Tablas, 4 de abril de 1974.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor
 (fdo) Lic. Santiago Batista De Gracia

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad Hoc, del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Las Tablas, en funciones de Alguacil Ejecutor al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva seguido por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Las Tablas, contra el Sr. EUSEBIO ACEVEDO CEDENO, se ha señalado las horas hábiles del día 21 de mayo-1974 para llevar a cabo el remate en pública subasta del bien de su propiedad:

Finca No. 4386, inscrita al folio 206, del tomo 610, Sección de la Propiedad, Prov. de Los Santos, Registro Público, con una superficie de 8 hectáreas con 3335 mts² y 50 centímetros cuadrados, ubicado en el Dto. de Guararé, Prov. de Los Santos.

Además sobre un lote de treinta (30) cabezas de ganado vacuno de ceiba, que pastan en la finca hipotecaria, las cuales son de propiedad del demandado y marcadas con el ferrete de la parte deudora EA y marcadas también con el ferrete BN, indicativo de que todo el ganado así marcado está sujeto a la prenda construida en el contrato de préstamo celebrado.

Servirá de base para el remate la suma de mil trescientos veinte balboas con 95/100 (B/1,320,95) que es el valor correspondiente a la cantidad adeudada por el demandado a la Institución demandante y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad de acuerdo con lo pactado.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy 3 de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación. Las Tablas, 4 de abril de 1974.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor
 (fdo) Lic. Santiago Batista De Gracia

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO NUMERO 793

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) MAGDALENA AVECILLA, panameña, mayor de edad, soltera, natural y vecina de este Distrito, con residencia en Calle Mata Soto, cédula No. 8-109-513, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno, localizado en el lugar denominado Calle Mata Soto del Barrio Balboa, Corregimiento de este Distrito, donde hay una Casa distinguida con el número--y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Juvencio Cirio Aveilla, con 16.00 metros

SUR: Calle Mata Soto, con 16.00 metros

ESTE: Antonio de Sedas, con 22.00 metros

OESTE: Narciso Rodríguez, con 22.00 metros

Area total del terreno Trescientos cincuenta y dos Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de enero de mil novecientos setenta y dos.
Fdo. El Alcalde, TEMISTOCLES ARJONA V.

Fdo. El Jefe del Depto. de Catastro Municipal

Edith de la C. de Rodríguez

L739213
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MANUEL DE JESUS ESPINO ESPINO, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. Las Tablas, dieciocho- 18- de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.-

VISTOS.-

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada de MANUEL DE JESUS ESPINO ESPINO, desde el día 17 de marzo de 1973, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederas, QUERIMA ROSA ESPINO GUTIERREZ DE ALBA y BERNARDINA TORRES VDA DE ESPINO, por su condición de hija y esposa respectivamente del causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar aderecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE, (Fdo) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez primero del Circuito de Los Santos. (Fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez- 10- días, hoy dieciocho -18- de febrero de mil novecientos setenta y cuatro -1974- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 18 de febrero de 1974

Lic. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos
Dora B. de Cedeño
Secretaria

483643
(Única publicación)

EDICTO No. 137-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor LAZARO LUCAS YONAVICH CASTELLANO vecino del Corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-4-324, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante

Solicitud No. 4-7352, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hás. con 1000m2 hectáreas, ubicada en VOLCAN, Corregimiento de VOLCAN del Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Julio Borace

SUR: Lázaro Lucas Yonovich

ESTE: Julio Borace.

OESTE: Calle en Proyecto

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 20 días del mes de junio de 1969.

ESTHER MA. RODRIGUEZ

Secretario Ad-Hoc

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

L. 226250
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 449

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) CELIA AIZPRUA DE AGUIRRE, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, con residencia en San Isidro, portador de la cédula de identidad personal Número 9-28-715.- En su propio nombre o en representación de su propia persona.-

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado LA REVOLUCION del Barrio COLON Corregimiento, de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno Municipal con 14,91 metros.-
SUR: Avenida 8a, con 21,81 metros.-

ESTE: Quebrada con 35,18 metros.

OESTE: Calle de la Paz con 34,50 metros.

Area Total del terreno seiscientos treinta y tres metros con cuarenta y tres centímetros (633,43) mts.,2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

(Fdo) Lic. Edmundo Bermúdez
El Alcalde

Edith de la C. de Rodríguez.-
El Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

L-739242
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1966, por este medio, EMPLAZA:

A el ejecutado, señor RODRIGO MEJIA ANDRION, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada RAM SERVICES, S.A., para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este despacho dentro del término indicado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de este despacho, hoy quince (15) de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez Ejecutor, (fdo) Lic. Luis Salazar R.
La Secretaria, (fdo) Eisy de Bonilla.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente ROGELIO ALFONSO HYLTON CHARLES, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, MARIANELA ELIZABETH MORALES ANHEITER, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, (fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito,
(fdo) Jesús Palacios Barría, Secretario.
L739240

Única publicación.

JAIME DE LEON G

SUB-DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO,
A solicitud de parte interesada

CERTIFICA:

a) Que en el tomo 592 folio 30, asiento 104,976 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada "FELURAGICA, S.A.".
b) Que en el tomo 1027, folio 190, asiento 116,552-C de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público fue inscrita el 4 de abril de 1974 una copia de la escritura pública No. 1223 de 28 de febrero de 1974 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relativos con la disolución de la sociedad "FELURAGICA, S.A."

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

JAIME DE LEON G.
SUB-DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
L739133

Única publicación.

JAIME DE LEON G.
Sub-Director General del Registro Público

A solicitud de parte interesada
CERTIFICA:

a) Que en el tomo 367, folio 232, asiento 102,256-B de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada "CONCESSIONS AND PROMOTIONS CORPORATION".

b) Que en el tomo 1027 folio 36, asiento 116,162-C de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público fue inscrita el 13 de marzo de 1974 una copia de la escritura pública No. 605 de 29 de enero de 1974 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relativos con la disolución de la sociedad "CONCESSIONS AND PROMOTIONS CORPORATION".

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

JAIME DE LEON G.
Sub-Director General del Registro Público
L735463

Única publicación.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA No. 37-M

Hasta el día 6 de mayo de 1974, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de ARTICULOS MEDICOS, PRODUCTOS PARA USO RADIOLOGICO, APOSITOS QUIRURGICOS Y FRASCOS PLASTICOS, con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefe del Depto. de Compras(Encargada).
Panamá 17 de abril de 1974

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA No. 38-M

Hasta el día 6 de mayo de 1974, a las 2:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de CONOS DE ORINA, ENGERADOS, DE 8 ONZAS Y EQUIPOS DE TRANSFUSION FENWALL o SIMILAR, con destino al Laboratorio Clínico, Almacén Central.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefe del Depto. de Compras-Encargada
Panamá, 17 de abril de 1974.

Editora Renovación, S.A.